



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad 2430106 Lpz., en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 002/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará **"DEFENSORÍA"**.
- 1.2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**, representado legalmente por el Alcalde Municipal Dr. Ermas Pérez Villalba, quien es mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por ley, con Cédula de Identidad N° 1878522 tja, con domicilio legal en el edificio Central Municipal de Carapari, calle Gral Pando esq. comercio, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, electo para el periodo 2021 – 2026, designado mediante credencial del Tribunal Electoral Departamental de Tarija en fecha 07 de marzo de 2021 y posesionado por el Juzgado Publico Mixto de Civil y Comercial de Familia de Niñez y Adolescencia, de Partido de Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal 1 de Carapari el 03 de mayo de 2021, a efectos del presente convenio se denominará Gobierno Autónomo Municipal de Carapari **"MUNICIPIO"**.
- 1.3. Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominara las **"PARTES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado como una institución de defensa de la sociedad con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como, por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

Concordante con ello, el numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, suscribir convenios interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas.

en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir convenios interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas.

- 2.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari**, es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica desde la creación de la Segunda Sección en fecha 15 de noviembre de 1912, mediante Ley de la Republica de la misma fecha, que cuenta con el reconocimiento y registro en todas las instancias y sistema del Estado para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y atribuciones.

En el marco de la Constitución Política del Estado define su naturaleza sociopolítica, así, el artículo 272 señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Debiendo sujetar su actuación al régimen de la administración pública y sus principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Del mismo modo, conforme al artículo 283 de la Carta Magna: *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

El Gobierno Autónomo de Carapari también se encuentra sometido al marco legal establecido en la Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “ Andrés Ibáñez”, que regula los regímenes competencial económico, financiero, la coordinación con el nivel central y las entidades territoriales autónomas para el cumplimiento de sus competencias siguiendo los lineamientos del artículo 64 de la citada norma, bajo responsabilidad directa de sus autoridades quienes deben



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



observar la aplicación de los sistemas de gestión pública, control gubernamental y control social.

El artículo 113 de la Ley N° 31, en concordancia con la Constitución Política del Estado, establece que: *La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de la gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.* Comportamiento que será sometido a las disposiciones de la Ley 1178 de Control y Administración Gubernamental que ha creado los distintos sistemas para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de desarrollar acciones de incidencia y/o gestión, para el fortalecimiento de capacidades instaladas en los servicios de atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad prestados por el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del Convenio Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. Para la DEFENSORÍA:

- Brindar formación y capacitación (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) sobre el funcionamiento de los SLIMS y DNA, Acoso y Violencia Política y en Derechos Humanos.
- Brindar material impreso en prevención y atención de la Violencia a las Mujeres, acoso y Violencia Política hacia las mujeres, prevención de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes y prevención de embarazo en adolescentes.
- Coordinar la realización de ferias en derechos humanos (de acuerdo a disponibilidad)
- Elaborar materiales comunicacionales para la difusión.
- Presentar Anteproyectos de Ley Municipales de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.
- Realizar incidencia y seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.

4.2. Para el MUNICIPIO:

- Garantizar que el personal dependiente del **MUNICIPIO**, participe y apruebe satisfactoriamente los cursos (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) de capacitación ofertados por la **DEFENSORÍA**.
- Realizar un manejo adecuado y responsable de los materiales a ser entregados por la **DEFENSORÍA**.
- Coordinar la realización de ferias en derechos humanos.
- Difundir de manera sostenida las cuñas a ser entregadas por la **DEFENSORÍA**.
- Gestionar la aprobación de los Anteproyectos de Ley de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, elaborados por la **DEFENSORÍA**.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- Garantizar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes Defensoriales.

CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL). Las PARTES, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las PARTES durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las PARTES.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de **(2 AÑOS)**, computables a partir de la suscripción el mismo que podrá ser enmendado y/o modificado por acuerdo de PARTES en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificado a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de PARTES y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente convenio podrá resolverse:

- 9.1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
- 9.2. Por mutuo acuerdo, tanto del MUNICIPIO como la DEFENSORÍA, previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
- 9.3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas PARTES, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
- 9.4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DECIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

- 11.1. Las PARTES acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.

11.2. Las PARTES señalan los siguientes domicilios:

1. **MUNICIPIO:** Edificio Central Municipal de Carapari, calle Gral. Pando esq. Comercio.
2. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:**
Calle Juan XXIII entre Martín Barroso y Cornelio Ríos, correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **MUNICIPIO** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de Carapari, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


Pedro Francisco Callisaya
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA




Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE CARAPARI
Dr. Ermas Perez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari